

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0407

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2022

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.";*

Que, la letra g) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, la siguiente competencia: *"g) Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación.";*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 209, de 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: *"Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo";*

Que, el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017; y se creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, cuya misión es *"Dirigir y proponer políticas al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país.";*

Que, la Disposición General Tercera de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, determina que: *"Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo";*

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0407

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2022

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2021-036 de 28 de julio de 2021, en el cual se expidió lineamientos para los procesos de los Organismos Evaluadores de la Conformidad u Operadores de Calificación;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0437 de 8 de diciembre de 2021, se expidió el Instructivo de Operatividad de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2021-036, sobre las revisiones previas;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió la Norma Técnica de Calificación para los Operadores de Capacitación, expedida según la Resolución Nro. SO-002-2021; y, Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad según Resolución Nro. SO-003-2021, aprobadas el 16 de diciembre de 2021, suscritas el 30 de diciembre de 2021;

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0076 de 9 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, expidió los lineamientos para la aplicación de la Norma Técnica, descrita anteriormente;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0100 de 25 de febrero de 2022, se expide el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099 de 25 de febrero de 2022, se expide el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad;

Que, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0319 de 20 de julio de 2022, se expide el Reformas al Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

En ejercicio de las atribuciones que conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo; y, otra normativa vigente aplicable.

RESUELVE:

Expedir las siguientes Directrices y Reformas a los Instructivos para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación; y, de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad

CAPITULO I

DIRECTRICES GENERALES

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0407

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2022

Artículo 1.- Solicitud de Información.- La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores podrá solicitar información al usuario, cuando se encuentre en proceso de renovación, como Operador de Capacitación Calificado y/o Organismos Evaluadores de la Conformidad, en calidad de “Alcance” con el objeto de completar, complementar o corregir la documentación solicitada para dicho trámite, haciendo referencia al número de documento inicial ingresado por el Sistema de Gestión Documental Quipux. Este particular será utilizado en un máximo de dos (2) ocasiones; y, cuya respuesta debe ser ingresada en cualquier ventanilla de Secretaría General del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, en el plazo de cinco (5) días hábiles una vez emitida la notificación de alcance.

CAPITULO II

**REFORMAS AL INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN A LA NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO DE ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD
RESOLUCION MDT-SCP-2022-0099**

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 13, por el siguiente: **“Artículo 13.- Ampliación al Reconocimiento.-** El proceso de Ampliación al Reconocimiento implica que el OEC Reconocido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, solicita la *inclusión de uno o más esquemas vigentes del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, el cual podrá ser requerido de forma inmediata posterior a la renovación de su Reconocimiento; o, cada ciento veinte (120) días, a partir de la última Resolución de Reconocimiento expedida, salvo que, por disposición expresa de la autoridad que ejerza el cargo de Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, en función de los criterios que justifiquen de forma razonable la necesidad del interesado, solicite efectuar tal acto fuera del plazo establecido.*

CAPITULO III

**REFORMAS AL INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN A LA NORMATIVA DE CALIFICACION COMO OPERADORES DE CAPACITACION
RESOLUCION MDT-SCP-2022-0100**

Artículo 3.- Sustitúyase el numeral 2 del artículo 7 por el siguiente: “2. *Persona Jurídica: “Sea de naturaleza pública, privada, de economía mixta, popular o solidaria, con o sin fines de lucro, que deberá tener en su objeto social fines o atribuciones educativos, enseñanza o capacitación; o, en el Registro Único de Contribuyentes RUC (Activo) al menos una actividad económica relacionada a servicios de enseñanza o capacitación”.*

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 10, por el siguiente texto: **“Artículo 10.- Talento Humano. -** Se evidencia con la presentación de hojas de vida de los instructores y coordinador (a) pedagógico (a) a calificarse en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con sus respaldos.

Los instructores a calificarse deberán cumplir y evidenciar documentadamente los siguientes requisitos:

1. Tener al menos una de las siguientes acreditaciones a fin a la especialidad o perfil por competencias laborales en el cual va a capacitar:

- Título de educación superior.
- Títulos apostillados de educación superior emitidos por autoridad competente.
- Título artesanal.
- Certificación vigente por competencias laborales afines a la especialidad o perfil por competencias

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0407

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2022

laborales en el cual va a capacitar.

2. Formación especializada de sesenta (60) horas si posee uno de los ítems descritos en el numeral 1; o, cuatrocientas (400) horas de aprobación afines a la especialidad o perfil por competencias laborales en el cual va a capacitar y obtenido en los últimos cinco (5) años.
3. Capacitación aprobada de cuarenta (40) horas o más a fin a educación avaladas por Instituciones de Educación Superior, Instituciones Pública; Capacitadores Independientes u Operadores de Capacitación Calificados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo
4. Certificados de experiencia profesional, relacionada a la especialidad y/o al perfil por competencias laborales; en los cuales deberá constar la siguiente información: entidad, cargo ejercido, y periodo de duración inicial y final. Para que sea válido un certificado, su experiencia profesional deberá ser de un tiempo mínimo de ocho (8) meses.
5. Certificados de experiencia pedagógica de cien (100) horas relacionadas a la especialidad y/o perfil por competencias laborales; en los cuales deberá constar la siguiente información: entidad, nombre del curso, periodo de duración inicial y final, duración en horas.

En lo referido al POC que deberá designar al Coordinador Pedagógico/a, el mismo que debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener al menos una de las siguientes acreditaciones: título de Educación Superior, certificación por competencias laborales, títulos Apostillados de Educación Superior en educación. Esto emitido por la entidad competente;
2. Certificado de experiencia profesional relacionada con el desarrollo de proyectos educativos, diseño curricular o planificación educativa, de instituciones educativas reconocidas por el ente rector; o, coordinadores pedagógicos habilitados por los Operadores de Capacitación calificados ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, en el cual deberá constar la siguiente información: entidad, cargo ejercido y periodo de duración inicial y final. Para que sea válido un certificado, su experiencia profesional deberá ser de al menos un tiempo mínimo de ocho (8) meses.

Si un instructor es designado como Coordinador/a Pedagógico/a, deberá cumplir los requisitos establecidos en los párrafos anteriores.

El coordinador(a) pedagógico(a) será responsable de la elaboración, validación de los diseños curriculares y mecanismos de evaluación; también evaluar periódicamente a los instructores calificados.

En el caso de que un OCC requiera el cambio de coordinador(a) pedagógico(a) y/o la inclusión de nuevos instructores en las especialidades, cursos o perfiles, en los cuales fueron calificados, lo podrá realizar en cualquier momento.

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del artículo 17 por el siguiente: “**Artículo 17.- Recepción del oficio para el proceso de calificación con sus respectivos formularios a través de los medios oficiales.-** Para obtener la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.

REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN

Persona Jurídica:

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo para el ingreso de los expedientes físicos, según el tipo de proceso. Se lo hará en planta

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0407

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2022

central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional; y, número de celular; y, nombre del analista que realizó la revisión previa (de ser el caso);

2. Formulario de Solicitud de Calificación – F001;
3. RUC (Activo);
4. Documentación legal de constitución debidamente legalizada;
5. Nombramiento del representante legal debidamente legalizado;
6. Declaración juramentada ante Notario Público, otorgada a el representante legal del POC, en la que deben incluir el informe de infraestructura física y/o virtual, y el documento que comprometa el uso de instalaciones mencionado en el siguiente numeral, en el formato establecido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo;
7. Documentos que incluyan firmas de responsabilidad de los involucrados sean actas, contratos, convenios, cartas compromiso o afines y que respalden el uso permanente de las aulas, talleres, laboratorios, plataforma virtual, deberán ser anexadas en la Declaración Juramentada, dichos documentos deben tener la siguiente información:

- Nombres y apellidos de las partes que suscriben el acto contractual;
- Descripción del uso de las instalaciones a ser utilizadas de acuerdo con la naturaleza de los cursos;
- El plazo de uso de las instalaciones deberá establecer el legal uso por un tiempo mínimo de un año, el mismo que deberá ser verificado su vigencia el momento de la Auditoría del Operador de Capacitación;
- Firma de los involucrados, en el acto contractual.

8. Designación del (la) responsable del diseño curricular por parte del representante legal, y con aceptación del involucrado. Esto se refiere al coordinador(a) pedagógico(a);
9. Hojas de vida en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo del coordinador(a) pedagógico(a) e instructores (as), con sus debidos respaldos;
10. Diseño(s) curricular(es) de la oferta de capacitación con la firma manuscrita original de responsabilidad del coordinador(a) pedagógico(a).

Persona Natural

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo para el ingreso de los expedientes físicos, según el tipo de proceso, sea en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional, y número de celular; y, nombre del analista que realizó la revisión previa (de ser el caso);
2. Formulario de Solicitud de Calificación – F001;
3. RUC (Activo);
4. Declaración juramentada ante Notario Público, otorgada a la persona natural del POC, en la que deben incluir el informe de infraestructura física y/o virtual y el documento que comprometa el uso de instalaciones mencionado en el siguiente numeral, en el formato establecido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo;
5. Documentos que incluyan firmas de responsabilidad de los involucrados sean actas, contratos, convenios, cartas compromiso o afines y que respalden el uso permanente de las aulas, talleres, laboratorios, plataforma virtual, deberán ser anexadas en la Declaración Juramentada, dichos documentos deben tener la siguiente información:

- Nombres y apellidos de las partes que suscriben el acto contractual;
- Descripción del uso de las instalaciones a ser utilizadas de acuerdo a la naturaleza de los cursos;
- El plazo de uso de las instalaciones deberá establecer el legal uso por un tiempo mínimo de un año, el mismo que deberá ser verificado su vigencia el momento de la Auditoría del Operador de Capacitación;
- Firma de los involucrados, en el acto contractual.

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0407

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2022

6. Designación del (la) responsable del diseño curricular por parte de la persona natural, y con aceptación del involucrado. Esto se refiere al coordinador(a) pedagógico(a);
7. Hojas de vida en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo del coordinador(a) pedagógico(a) e instructores, con sus debidos respaldos;
8. Diseño(s) curricular(es) de la oferta de capacitación con la firma manuscrita original de responsabilidad del coordinador(a) pedagógico(a).”

Artículo 6.- Sustitúyase el numeral 1 del Artículo 18.- Calificación Simplificada en la sección: **REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN SIMPLIFICADA, Instituciones de Educación Superior y sus Empresas Públicas y Privadas dedicadas a la capacitación**”: por el siguiente texto:

1. Oficio de solicitud dirigido a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: RUC, Razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo electrónico de contacto, número de teléfono convencional y número de celular, nombre del analista que realizó la revisión previa (de ser el caso). Dicha solicitud podrá ser presentada por el usuario de las siguiente manera:

- Expediente físico en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, el cual deberá contar con las firmas manuscritas original de responsabilidad; o
- El expediente digital que incluye todos los formatos y formularios emitidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, deben estar suscritos con firma electrónica los mismos que deberán permitir ser verificados por Código QR y FIRMAEC; y, los documentos de respaldo claros y legibles pueden o no estar firmados electrónicamente, y deben estar adjuntos en formato PDF, cargados a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX.

Artículo 7.- Sustitúyase el numeral 1 del Artículo 18.- Calificación Simplificada en la sección: **REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN SIMPLIFICADA de Empresas e Instituciones Públicas**: por el siguiente texto:

1. Oficio de solicitud dirigido a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: RUC, Razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo electrónico de contacto, número de teléfono convencional y número de celular, nombre del analista que realizó la revisión previa (de ser el caso). Dicha solicitud podrá ser presentada por el usuario de las siguiente manera:

- El expediente físico en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, el cual deberá contar con las firmas manuscritas original de responsabilidad; o
- El expediente digital que incluye todos los formatos y formularios emitidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, deben estar suscritos con firma electrónica los mismos que deberán permitir ser verificados por Código QR y FIRMAEC; y, los documentos de respaldo claros y legibles pueden o no estar firmados electrónicamente, y deben estar adjuntos en formato PDF, cargados a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX.

Artículo 8.- Sustitúyase el numeral 1 del Artículo 23, en la sección: **“REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN SIMPLIFICADA, Instituciones de Educación Superior y sus Empresas Públicas o Privadas dedicadas a la capacitación”**”: por el siguiente texto:

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: RUC, Razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo electrónico de contacto, número de teléfono convencional y número de celular, nombre del analista que realizó la revisión previa (de ser el caso). Dicha solicitud podrá ser presentada por el usuario de la siguiente manera:

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0407

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2022

- Expediente físico en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, el cual deberá contar con las firmas manuscritas original de responsabilidad; o
- El expediente digital que incluye todos los formatos y formularios emitidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, deben estar suscritos con firma electrónica los mismos que deberán permitir ser verificados por Código QR y FIRMAEC; y, los documentos de respaldo claros y legibles pueden o no estar firmados electrónicamente, y deben estar adjuntos en formato PDF, cargados a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX.

Artículo 9.- Sustitúyase el numeral 1 del Artículo 23 en la sección. - **“Empresas e Instituciones Públicas”** por el siguiente texto:

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: RUC, Razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo electrónico de contacto, número de teléfono convencional y número de celular, nombre del analista que realizó la revisión previa (de ser el caso). Dicha solicitud podrá ser presentada por el usuario de la siguiente manera:

- Expediente físico en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, el cual deberá contar con las firmas manuscritas original de responsabilidad; o
- El expediente digital que incluye todos los formatos y formularios emitidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, deben estar suscritos con firma electrónica los mismos que deberán permitir ser verificados por Código QR y FIRMAEC; y, los documentos de respaldo claros y legibles pueden o no estar firmados electrónicamente, y deben estar adjuntos en formato PDF, cargados a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX.

Artículo 10.- Sustitúyase el numeral 1 del Artículo 29, en la sección: **“REQUISITOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CALIFICACIÓN SIMPLIFICADA. Instituciones de Educación Superior y sus Empresas Públicas o Privadas dedicadas a la Capacitación”**: por el siguiente texto:

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: RUC, Razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo electrónico de contacto, número de teléfono convencional y número de celular, nombre del analista que realizó la revisión previa (de ser el caso). Dicha solicitud podrá ser presentada por el usuario de la siguiente manera:

- Expediente físico en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, el cual deberá contar con las firmas manuscritas original de responsabilidad; o
- El expediente digital que incluye todos los formatos y formularios emitidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, deben estar suscritos con firma electrónica los mismos que deberán permitir ser verificados por Código QR y FIRMAEC; y, los documentos de respaldo claros y legibles pueden o no estar firmados electrónicamente, y deben estar adjuntos en formato PDF, cargados a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX.

Artículo 11.- Sustitúyase el numeral 1 del Artículo 29, en la sección: **“REQUISITOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CALIFICACIÓN SIMPLIFICADA. Empresas e Instituciones Públicas Instituciones de Educación Superior y sus Empresas Públicas o Privadas dedicadas a la Capacitación”**: por el siguiente texto:

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: RUC, Razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo electrónico de contacto, número de teléfono convencional y número de celular, nombre del analista que realizó la revisión previa (de ser el caso). Dicha solicitud podrá ser presentada por el usuario de la siguiente manera:

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0407

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2022

- Expediente físico en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, el cual deberá contar con las firmas manuscritas original de responsabilidad; o
- El expediente digital que incluye todos los formatos y formularios emitidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, deben estar suscritos con firma electrónica los mismos que deberán permitir ser verificados por Código QR y FIRMAEC; y, los documentos de respaldo claros y legibles pueden o no estar firmados electrónicamente, y deben estar adjuntos en formato PDF, cargados a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX.

Artículo 12.- Elimínese el numeral 9 del Artículo 35.

Artículo 13.- Sustitúyase el texto del Artículo 36 por el siguiente: “**Art. 36.- Requisitos para la Calificación como Capacitador Independiente.-** El Postulante debe completar los siguientes requisitos para poder calificarse como Capacitador Independiente, ante la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo:

REQUISITOS PARA LA CALIFICACION COMO CAPACITADOR INDEPENDIENTE:

- Título de educación superior o certificación por competencias laborales; o títulos apostillados de educación superior emitido por la entidad competente, afines a la especialidad en la cual va a capacitar;
- Ruc en estado activo en el cual tenga declaradas actividades de capacitación o enseñanza;
- Experiencia específica en la especialidad en la cual desea capacitar de al menos 8 meses;
- Capacitación aprobada de cuarenta (40) horas o más a fin a educación avaladas por Instituciones de Educación Superior, Instituciones Pública; Capacitadores Independientes u Operadores de Capacitación Calificados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.

La documentación proveniente del exterior deberá ser presentada conforme lo determinado en la ley que establezca el órgano rector.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. – El POC y el OCC que se encuentre solicitando un servicio en la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo podrá acceder a dos revisiones previas con un intervalo máximo de treinta (30) días para revisar sus documentos.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y Publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

rc/lf

FE DE ERRATAS: RAZON: Siento como tal y para los fines pertinentes que dentro de la Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0407 de 15 de septiembre de 2022, sobre Directrices y Reformas a los Instructivos para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación y de Organismos Evaluadores de la Conformidad, en el Artículo 4, numeral 2 se mencionó “*Formación especializada de sesenta (60) horas si posee uno de los ítems descritos en el numeral 1; o cuatrocientas (400) horas de aprobación afines a la especialidad o perfil por competencias laborales en el cual va a capacitar y obtenido en los últimos cinco (5) años*”... siendo lo correcto “*Cuatrocientas (400) horas de aprobación afines a la especialidad o perfil por competencias laborales en el cual va a capacitar y obtenido en los últimos cinco (5) años*”, considerando lo establecido en el numeral 22 del Art. 35 de la Resolución MDT-SCP-2022-0100”, quedando sentada la Fe de Erratas para los fines pertinentes. Dado en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de octubre de 2022.

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES



Firmado electrónicamente por:
JOHN XAVIER DE MORA MONCAYO